

18061 12.AGO.2015

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Oficio Ord. D.N. N°34751/2015, de fecha 30-07-2015, de Director Nacional Instituto de Previsión Social, que informa y remite expediente.
2.- Oficio Ord. N°330, de fecha 05-01-2011, de esta Superintendencia.
3.- Presentación de fecha 20-05-2015, efectuada por el [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Giro de cotizaciones en la ex EMPART.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°10.475, artículo 19.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]
[REDACTED]

Por medio de su presentación singularizada en antecedentes número 3, recurrió ante esta Superintendencia de Pensiones, solicitando el reintegro por parte del Instituto de Previsión Social, de las cotizaciones referidas al lapso 19-03-1969 al 30-11-1973, en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART), mismas que asegura no haber girado, por cuanto según señala, el respectivo comprobante de egreso no aparece firmado por usted.

Agrega que en esa época estuvo en extremo angustiado y temía por la vida de su familia, razón por la cual en el año 1975 emigró a Canadá, sin haber girado las mencionadas cotizaciones.

Requerido informe al citado Instituto, éste a través del Oficio singularizado en antecedentes número 1, remitió el respectivo expediente previsional señalando que la Superintendencia de Seguridad Social, por Oficio N° 19.768, de fecha 31 de mayo de 2001, tomando conocimiento de la problemática que se deriva de los medios de prueba de que podía hacer valer ese Instituto, para tener por demostrado el giro de las imposiciones que hubieren

efectuado los afiliados a los diversos regímenes previsionales que administra, estableció como prueba mínima algunos de los siguientes elementos probatorios:

1.- Documento que acredite el pago hecho por ese Instituto, de las imposiciones giradas, como fotocopia del cheque respectivo o recibo conforme firmado por el imponente. Ese documento constituye plena prueba de la efectividad del giro.

2.- A falta del documento anterior, también puede acreditarse el giro de las imposiciones del interesado, por medio de la solicitud de devolución de cotizaciones firmada por éste, acompañada de otros documentos que permitan presumir que, efectivamente, el solicitante recibió el valor correspondiente al giro de las imposiciones. Dichos documentos, pueden ser egresos contables.

Agrega el mencionado Instituto, que en su caso particular cuenta con los siguientes antecedentes:

a.- Copia de certificado de imposiciones de la ex EMPART, en que consta el giro de las cotizaciones comprendidas en el período 01-13-1969 al 30-11-1973, bajo el empleador "Cobre Cerrillos", por un monto de E°79.345, registrándose como fecha de giro el 11 de octubre de 1974.

b.- Copia de registros microfilmados, en los cuales consta que con fecha 20 de septiembre de 1974, se efectuó el retiro de fondos N° 9.786, que coincide con el número de la respectiva solicitud.

c.- Copia de Solicitud de Retiro de Fondos, firmada por usted -firma que coincide con la registrada en su declaración jurada- en la cual se indica como fecha de pago el 11 de octubre de 1974.

d.- Copia del documento de Contabilidad Presupuestaria, de fecha 11 de octubre de 1974, en el cual no aparece su firma.

En estas circunstancias, la mencionada Institución de Previsión señala que si bien falta un comprobante de pago, como puede ser la devolución debidamente firmada por usted, existen comprobantes contables donde se registra la operación, los cuales son coetáneos a la fecha del giro y concordantes entre sí; razón por la cual, estima que las citadas cotizaciones se encuentran efectivamente giradas.

Finalmente, indica que atendida la data en que usted efectúa el reclamo, resulta inexigible la existencia del comprobante de cobro, de acuerdo a las normas de destrucción de documentos contables, según lo dispuesto en el Oficio N° 1287, de fecha 7 de junio de 1982, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Sobre el particular cúpleme expresar, que lo informado por el Instituto de Previsión Social se ajusta al mérito del expediente tenido a la vista y a la jurisprudencia emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, que es compartida por esta Superintendencia de

Pensiones; ello, por cuanto en la especie existen antecedentes suficientes y concordantes, que permiten válidamente concluir que efectivamente en el año 1974 se efectuó el giro de cotizaciones por usted solicitado.

Por consiguiente, no puede hacerse lugar a su solicitud de reintegro por parte de dicho Instituto, de las cotizaciones que aparecen giradas por usted en el régimen de la ex EMPART.


Saluda atentamente a usted,


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones



SBL/sbl

Distribución:

- 
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social (Devuelve Carpeta Jurídica N°42.036/3089-15)
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo